



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 75/2026

PARTES

Reclamante: Dª XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: Miphai Collection, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

En fecha 8 de mayo de 2025 la interesada realizó un pedido al establecimiento en su página web, con número de referencia 954XX. El producto era un vestido *Sabela* midi en color berenjena.

Cuando se le hizo entrega del vestido, la prenda no le iba bien por lo que, inmediatamente solicitó un cambio de talla. Al no haber existencias, en fecha 22 de mayo de 2026, decidió devolver el vestido y comprar otro de nuevo, eligiendo la opción "Crédito en tienda" en otro color, con número de pedido 1014XX.

Al día siguiente volvió a entrar en la página web y advirtió que la talla M en color berenjena volvía a estar disponible. Al haber transcurrido menos de 24 horas, llamó a la tienda para pedir que le cambiaran el pedido por el vestido berenjena, que era el que quería desde el primer momento. En la página web se le advirtió de que el pedido ya estaba en preparación y no podían ni modificar ni cancelarlo. Asimismo, también se le informó de que, al haber comprado el vestido con "crédito en tienda", ya no podía solicitar ni una devolución ni cancelar el pedido, porque no se devolvería el importe.

En la política de devoluciones de la empresa no constaba en ninguna parte este requisito.

En fecha 14 de mayo de 2026 se recibe comunicación de acuerdo amistoso y solicitud de archivo del expediente JAC75-2026. Se comunica a la Junta Arbitral que las partes han alcanzado una solución amistosa, procediendo al pago de 50€ por parte de la empresa a la reclamante, quedando resuelta la controversia.



LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, las alegaciones presentadas, se dicta LAUDO CONCILIATORIO al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones del consumidor.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

LA ÁRBITRA

Nuria Pascual Bauzá